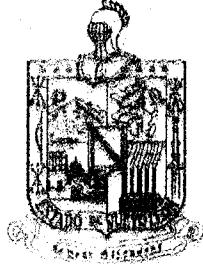


Año: 2020

Expediente: 13851/LXXV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVIENTE: G. DIP. CLAUDIA TAPIA CASTELO, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO INDEPENDIENTE PROGRESISTA DE LA LXXV LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y A LA LEY DE DEFENSORÍA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A PREVENIR Y ATENDER LA VIOLENCIA POR RAZONES DE GÉNERO.

INICIADO EN SESIÓN: 03 de noviembre del 2020

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Justicia y Seguridad Pública

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

**Diputada María Guadalupe Rodríguez Martínez
Presidenta de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de Nuevo León.-**

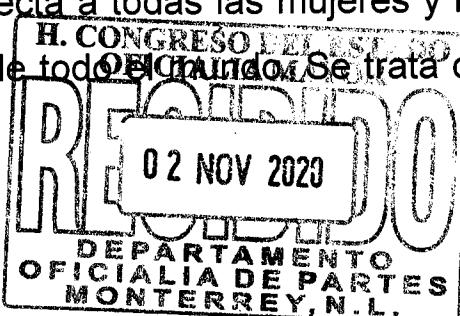
P r e s e n t e . -

Honorable Asamblea:

La suscrita, Claudia Tapia Castelo, Coordinadora del Grupo Legislativo Independiente Progresista de la Septuagésima Quinta Legislatura del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y sus correlativos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, acudo a presentar **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León y la Ley de Defensoría Pública para el Estado de Nuevo León**. Lo anterior, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia de género es un fenómeno estructural sostenido por el sistema patriarcal que afecta a todas las mujeres y niñas del Estado de Nuevo León, del país y de todo el mundo. Se trata de una realidad que



obstaculiza el acceso al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Hay muchos subgrupos vulnerables dentro de las mujeres, pues hay que tomar en cuenta que además del género hay una intersección con otras situaciones de vulnerabilidad.

Esta iniciativa se enfoca en las mujeres víctimas de delitos previstos en nuestra legislación penal y en las mujeres privadas de su libertad o en proceso penal, en particular las que necesitan asistencia jurídica gratuita por no contar con los recursos para pagar una asesoría privada.

Los principales problemas en cuanto a mujeres víctimas de delitos que implican violencia de género, es que en la gran mayoría de las ocasiones el personal de la Fiscalía General de Justicia y su Ministerio Público no llevan a cabo la investigación, integración de carpetas y persecución de los delitos con perspectiva de género, cuando las víctimas de violencia de género piden medidas de protección, no siempre las otorgan o se las otorgan demasiado tarde; e incluso llegan a revictimizar a las mujeres que acuden a denunciar dichos delitos, así como los Asesores Victimológicos no siempre brindan la mejor asesoría.

Para resolver este problema, se necesita contar con Asesores Victimológicos que, para empezar, no sean agresores de género, pero

también que estén sometidos a capacitaciones y actualizaciones periódicas en materia de perspectiva de género para poder atender debidamente a las mujeres víctimas de esta violencia. El acceder a una defensa jurídica de calidad en caso de ser víctima de un delito de violencia de género no debe ser un privilegio de clase. La asistencia jurídica adecuada e integral, con perspectiva de género, puede ser la diferencia entre la vida y la muerte para las mujeres víctimas de esta violencia.

Por otro lado, la principal carencia en cuanto a mujeres privadas de su libertad o dentro de un proceso penal, es que, para empezar, casi no hay Defensores Públicos (conforme al reporte “Hallazgos 2019” de México Evalúa, hay 0.05 asesores jurídicos por cada 100,000 habitantes); pero además, el problema es que estas mujeres casi nunca cuentan con Defensores Públicos que les apoyen con perspectiva de género.

Para resolver el problema de la falta de perspectiva de género en los Defensores Públicos con los que se cuenta en el Estado, se necesita brindarles capacitaciones y actualizaciones periódicas en el tema, así como evitar que agresores de género atiendan a mujeres privadas de su libertad o en un proceso penal. El estar en proceso penal o privada de la libertad no debe impedir que se acceda a la defensa jurídica adecuada y

con perspectiva de género cuando se quiere reclamar alguna violación a los derechos.

Con esta iniciativa, pretendo que se logre prevenir y atender la violencia por razones de género, a través de la verificación de cumplimiento por parte de Asesores Victimológicos y Defensores Públicos de contar con acreditaciones en materia de perspectiva de género y violencia contra las mujeres y que no sean agresores de género que pongan en riesgo la integridad y bienestar de las mujeres a las que les brindan el servicio; además de prever la atribución de la persona titular de la Fiscalía General de expedir un Protocolo para la Atención de Víctimas con Perspectiva de Género, que deberá ser aplicado obligatoriamente por el personal que interactúe con las víctimas.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente **Proyecto de:**

D E C R E T O

Primero.- Se modifica la fracción I del artículo 51 y se adicionan una fracción XLII Bis al artículo 14 y un segundo párrafo al artículo 51; todos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 14. (...)

I. a XLII. (...)

XLII Bis. Expedir un Protocolo para la Atención de Víctimas con Perspectiva de Género, que deberá ser aplicado obligatoriamente por el personal que interactúe con las víctimas;

XLIII. a LV. (...)

ARTÍCULO 51. (...)

I. Acreditar buena conducta y reconocida solvencia moral, no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de **violación, acoso sexual, hostigamiento sexual, violencia política de género, violencia familiar, cualquier otro delito de violencia contra las mujeres o cualquier otro delito doloso, o por delito culposo calificado como grave por el Código Penal en el Estado, ni estar sujeto o vinculado a proceso penal;**

II. a VI. (...)

Para el caso de los Asesores Victimológicos a los que se refiere la fracción VIII del artículo 61 de esta Ley, se requiere que se

sometan a capacitaciones y actualizaciones periódicas en materia de perspectiva de género y violencia contra las mujeres, durante el ejercicio de su cargo.

Segundo.- Se modifican la fracción III del artículo 32 y la fracción VIII del artículo 33, así como se adiciona una fracción IV Bis al artículo 35; todos de la Ley de Defensoría Pública para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 32.- (...)

I. a II. (...)

III. No haber sido condenado por **violación, acoso sexual, hostigamiento sexual, violencia política de género, violencia familiar, cualquier otro delito de violencia contra las mujeres o cualquier otro delito intencional, así como no ser deudor de pensión alimentaria**; y

IV. (...)

Artículo 33.- El Defensor Público en el desempeño de sus funciones deberá observar las siguientes obligaciones:

I. a VII. (...)

VIII. Someterse a una capacitación y actualización permanente que asegure la eficiencia del servicio. Deberá cumplir con carácter obligatorio el programa de capacitación y actualización anual que el Director General determine, **mismo que deberá incluir capacitación y actualización en materia de perspectiva de género y violencia contra las mujeres;**

IX. a XII. (...)

Artículo 35.- (...)

I. a IV. (...)

IV. Bis. Incurrir en cualquier conducta de violencia contra las mujeres;

V. a VI. (...)

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Segundo.- La Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo contará con un plazo de 45 días hábiles a partir de la entrada en vigor de este Decreto para expedir el Protocolo para la Atención de Víctimas con Perspectiva de Género al que se hace referencia en el presente.

Tercero.- La Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León y el Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Nuevo León, en el ámbito de sus respectivas competencias, contarán con un plazo de 90 días hábiles a partir de la entrada en vigor de este Decreto para acreditar que todos los servidores públicos a los que hace referencia este Decreto cumplen con los requisitos y las capacitaciones y actualizaciones a las que hace referencia el presente.

Monterrey, Nuevo León; a fecha 02 de noviembre de 2020



Dip. Claudia Tapia Castelo
Coordinadora del Grupo Legislativo
Independiente Progresista

C.c.p.: Mtra. Armida Serrato Flores Oficial Mayor del H. Congreso del Estado de Nuevo León.-



• witness